



ni producto de una culpable imprevision. El gobierno de V. M. cuenta con poderosos recursos para ahogar en su origen cualquiera tentativa criminal que se encamina-se á turbar el orden público; cuenta con el inviolable amor que los españoles profesan á V. M.; con el buen sentido y el deseo de paz que en la nacion predominan; con la cooperacion de los cuerpos legislativos elocuentemente pronunciado por una mayoría casi sin ejemplo en los fastos parlamentarios; con la inalterable fidelidad del ejército, en cuyas filas no penetrarán los elementos corruptores de la infidencia y del perjurio. Apoyado en tan irresistibles fuerzas ostentará del modo mas solemne su confianza en el poder de que V. M. le ha revestido, y en la decision con que está dispuesto á arrostrar las tramas de los enemigos internos de la patria. La indulgencia que desea conceder á los yerros antiguos no disminuirá en manera alguna la severidad de los castigos que reserva á los futuros prevaricadores.

El gobierno no intenta en el decreto que tiene la honra de proponer á V. M. comprender á los que han sido condenados por los tribunales ó están sometidos á su accion, ni confundir la suerte de estos con la de los que han sido objeto de las disposiciones gubernativas.

Si se digna V. M. prestar benévola acogida á las resoluciones indicadas en esta esposicion, afianzará mas y mas á sus súbditos en el reverente y tierno amor que le consagran, y adquirirá nuevos títulos á la gloria que rodea su nombre.

Madrid 14 de enero de 1849.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El duque de Valencia.—Pedro José Pidal.—Lorenzo Arrazola.—Francisco de Paula Figueras.—El marqués de Molins.—Alejandro Mon.—El conde de San Luis.—Juan Bravo Murillo.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Cesan los efectos de las medidas gubernativas adoptadas en virtud de la autorizacion concedida al gobierno por la ley de 13 de marzo de 1848. Las personas que á consecuencia de estas medidas se hallen aun sufriendo detencion ó variacion de domicilio serán desde luego puestas en completa libertad.

Art. 2.º Los que por las mismas medidas ó por sustraerse á sus efectos se hallen fuera del territorio español, podrán regresar á él, debiendo presentarse á los consules respectivos para que se les espida el correspondiente pasaporte con arreglo á las instrucciones que recibirán del gobierno aquellos funcionarios.

Art. 3.º Las disposiciones de este decreto no comprenden á los que por cualquier motivo se hallen sujetos á la accion de los tribunales.

Dado en palacio á 14 de enero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Para facilitar la plantacion de arbolado tengo oficiado á la intendencia de la real casa y patrimonio y á la alcaldía corregimiento de esta capital con el fin de que den orden á los administradores de sus posesiones para que de sus viveros ó plantíos faciliten por el precio convencional los plantones que los ayuntamientos de esta provincia les reclamen para que se lleven á efecto en esta temporada las plantaciones mandadas ejecutar en cumplimiento de lo que por S. M. está prevenido.

He dispuesto se haga saber á los ayuntamientos por medio del Boletín oficial para los efectos prevenidos y que puedan hacer sus pedidos ó adquirir por este medio los plantones y semillas necesarias para llevarla á efecto con la urgencia que tengo encargado.

Al propio tiempo debo recomendar á los ayuntamientos que ademas de encargar la vigilancia y custodia para la conservacion de los nuevos plantíos á los guarda-montes y guardas de campo lo hagan tambien á los peones camineros de aquellos que se coloquen en las carreteras, y adopten las medidas mas enérgicas para que se respeten y conserven no solo los nuevos plantíos sino los antiguos montes, haciendo conocer á sus convecinos las ventajas que resultarán con el tiempo si con interés se continúa en las plantaciones y siembras, procurando no perdonar medio ni omitir diligencia alguna que conduzca á la conservacion y fomento de los montes secundando de esta manera las miras del gobierno de S. M. acerca de esta importante parte de riqueza. Madrid 11 de enero de 1849.—José de Zaragoza.

#### Correccion.

Hallándose vacante la alcaldía de la cárcel del partido de Getafe, por fallecimiento de Justo Blanco, que la desempeñaba, se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los que quieran aspirar á ella, y reúnan las circunstancias prefijadas en el artículo 3.º del real decreto de 9 de junio de 1838 que abajo se copia, presenten sus solicitudes en este gobierno político en el improrogable término de 8 dias contados desde el en que se verifique la insercion en el periódico oficial.

«Artículo citado. Los que en adelante hayan de servir las alcaldías han de tener arraigo ó prestar fianza con personas que lo tengan, de moralidad, buen concepto público, no procesados, no menores de 35 años, casados, y que sepan por lo menos leer, escribir y contar; sin que en adelante se provean estas plazas en quienes no reúnan los requisitos espresados.» Madrid 13 de enero de 1849.—José de Zaragoza.

#### Diputacion provincial.

Practicado el repartimiento de los 780 hombres designados á esta provincia para el reemplazo del presente

año, bajo las mismas bases que el formado para el reemplazo anterior de 1848, con arreglo á lo que sobre el particular se previene en el art. 5.º del real decreto de 5 de diciembre próximo pasado, ha tenido á bien señalar esta diputacion provincial para la celebracion del sorteo de décimas y fracciones el dia 22 del corriente mes desde las diez de la mañana, en la sala donde celebra sus sesiones la espresada corporacion. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 52 de la ordenanza de reemplazos vigente.

Madrid 14 de enero de 1849.—El gefe político, presidente, José de Zaragoza.—Juan Ruiz, vice-secretario.)

#### INTENDENCIA DE MADRID.

La direccion general del tesoro público con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

Habiendo hecho presente á esta direccion el intendente de la provincia de Cáceres que al comisionado del ayuntamiento de Alia le han sido robados los billetes del tesoro de la emision de cien millones de reales cuya numeracion y series se espresan al márgen, ha acordado esta oficina general avisarlo á V. S. con objeto de que publicándolo en el Boletín oficial de esa provincia queden dichos billetes fuera de circulacion y á fin de que si se presentasen fuesen detenidos asi como sus tenedores, dando V. S. noticia tambien á los administradores de fincas del Estado y demas dependencias de esa provincia para los fines indicados.

Lo que se anuncia al público de esta capital y demas personas á quienes pueda corresponder para su noticia y efectos que convengan. Madrid 12 de enero de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

Serie A—10 billetes números 23,345 al 23,354.

Serie B—4 billetes números 6,779 al 6,782.

Serie C—1 billete número 2,458.

#### GOBIERNO MILITAR DE MADRID.

El Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva en 3 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. ministro de la guerra en 29 de diciembre último me ha dirigido la real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por el coronel de infanteria retirado en esta corte, D. José Cortés, en solicitud de que la habilitacion de los de su procedencia se divida en tres y que no pueda durar mas de un año el desempeño de este encargo. S. M. al mismo tiempo de conformarse con el dictámen emitido por V. E. y deseoso su real ánimo, de proporcionar á la clase de retirados todas las ventajas que sean compatibles con la penuria del erario, y habiendo fijado tambien su real consideracion, en lo numerosa que es aquella clase en esta provincia, en términos que imposibilitan que los pagos se hagan tan ins-

tantáneamente como conviene, se ha servido significarme comunique á V. E. su real voluntad de que la habilitacion de la clase de retirados, que hasta el dia ha sido desempeñada por una sola persona se subdivida en dos desde el próximo año, una para que perciba y distribuya los sueldos de los gefes y otra para los de la clase de capitanes, subalternos é individuos de tropa como medio mas á propósito de que la operacion de pagos se haga con la prontitud y claridad que corresponde á fin de que los gefes no tengan que sufrir la moratoria en el percibo de sus sueldos por lo complicada que es la distribucion; y respecto á la segunda parte de la solicitud de Cortés, se ha servido S. M. resolver; que siendo esta cuestion agena en todo asunto del servicio, y que un principio de justicia, aboga en favor del libre derecho de nombrar los representantes de la clase para el manejo de los intereses deja á los retirados la libertad de designar las personas que han de manejar los suyos respectivos sujetándose todos á la mayoría y dictando V. E. aquellas medidas para el mejor orden en la eleccion de individuos que hayan de desempeñar los cargos de habilitado. Lo que comunico á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que trasmito á V. S. para su conocimiento y á fin de que en consecuencia de esta soberana resolucion, se sirva V. S. disponer se proceda á la eleccion de los habilitados de la clase de retirados de que se hace mérito y de las juntas respectivas, remitiéndome para mi aprobacion los nombramientos en favor de los elegidos.»

Y en su cumplimiento se procederá á la eleccion de ambos habilitados en la secretaria de este gobierno el dia 25 del actual, á las doce la de gefes y la de capitanes, subalternos y tropa á las dos.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados; advirtiéndome que los residentes fuera de esta capital deberán remitirme sus votos cerrados antes del citado dia para que produzcan su efecto en el acto de la eleccion.—Calonje.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### *Juzgado de primera instancia de Getafe.*

Por providencia del Sr. D. José Gomez de Castro, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano del número D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por nuevo y último término de 15 dias, desde el en que se anuncie en la Gaceta de la capital á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Carabanchel bajo, por Marcos Dávila en 25 de febrero de 1722 para que lo deduzcan en forma por dicho juzgado bajo apercibimiento de que pasado dicho último término seguirá la sustanciacion de los autos con los concurrentes parando á los



contumaces y ausentes el perjuicio que haya lugar.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. ayuntamiento de esta villa, con la competente autorizacion de la superioridad, ha dispuesto arrendar en pública subasta los pastos del soto del Congosto, vega de Cuelgamoros y el Latilla, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de S. E. sita en el piso bajo de las casas consistoriales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, en la inteligencia de que para la celebracion del citado remate ha señalado el Excmo. Sr. alcalde corregidor el dia 24 del actual á la una de su tarde en una de las salas capitulares. Madrid 11 de enero de 1849.— Cipriano Maria Clemencin, secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

##### Junta de partido.—Circular.

Hallándose invertidos los fondos recaudados en virtud del reparto acordado en junta de 13 de octubre último, con destino al socorro de presos pobres forasteros y demas gastos comunes de la carcel de partido, he señalado para nueva junta el lunes 22 del actual y hora de las once de su mañana en la sala consistorial de esta poblacion.

Y en conformidad á lo mandado por el Excmo. señor gefe superior político de la provincia ruego á VV. se sirvan disponer la asistencia de sus respectivos comisionados, pues asi lo exige el mejor servicio público y la imperiosa necesidad de atender á la subsistencia de los infelices encarcelados: Dios guarde á VV. muchos años. Getafe 12 de enero de 1849.—Prudencio Benavente.— Señores alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.

El padron de riqueza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Mostoles para el presente año, formado por la junta pericial y aprobado por el ayuntamiento, se halla de manifiesto en las casas consistoriales por término de 6 dias y horas desde las diez á las doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde los cuales empezarán á contarse el dia 12 del corriente; y en los que se oirán todas las reclamaciones que se hagan.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados en dicho padron.

Todo vecino y forastero que tenga propiedades en las jurisdicciones de Fuente el Fresno de Jarama ó Pesadilla presentará relacion circunstanciada de las que sean, en el término de 5 dias, en la secretaría de ayuntamiento de S. Sebastian de los Reyes con el objeto de formar el padron de riqueza respectivo de aquellas jurisdicciones, teniendo entendido que cumplido el término, se formarán á costa de los contribuyentes morosos; suplicando á los Sres. alcaldes de Algete y Alcobendas que en el mismo dia que lo vean anunciado en el Boletin lo hagan asi-

mismo notorio por medio de edicto en los sitios de costumbre de sus respectivos pueblos.

El ayuntamiento de Alpedrete, autorizado por el Excmo. Sr. Jefe político de esta provincia para la subasta de las leñas para su venta y carboneo en esta invernada del prado del arroyo de Tablero, correspondientes á sus propios, ha acordado para su remate el dia 29 del corriente enero y hora de las diez á las doce de su mañana, en su casa consistorial; todo con arreglo á la ordenanza del ramo de montes, pliego de condiciones y tasacion del perito agrónomo del ramo que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo.

En la villa de Pelayos, partido judicial de San Martin de Valdeiglesias, se halla rectificado y espuesto al público por término de 6 dias, que principiaron á contarse desde el domingo 14 del presente mes, en la sala consistorial de esta villa, en donde se hallará la junta pericial y una seccion del ayuntamiento, el padron de riqueza ó amillaramiento sobre que ha de recaer el reparto de la contribucion territorial del presente año, en cuyo término podrán los contribuyentes interponer las observaciones ó reclamaciones que se les ofrezcan, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Los representantes de los pueblos que componen el canton de Las Rozas, han acordado contratar el servicio de bagages que en el mismo ocurra en todo el presente año de 1849: habiendo señalado al efecto el dia 15 del corriente enero y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial de dicho pueblo, donde se celebrará junta general con aquel objeto.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que gusten puedan interesarse en la referida contrata.

El ayuntamiento de Alpedrete invita por última vez á los terratenientes que posean fincas en esta jurisdiccion presenten relaciones juradas de sus productos para hacer el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería del presente año por el término de 8 dias contados desde la insercion en este periódico en la secretaría del mismo con arreglo todo al decreto de 1845 y órdenes vigentes pues si asi no lo hiciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

#### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

##### ALHONDIGA DE MADRID.

##### Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 33	á 39	rs. vn.
Cebada....	de 15	á 16	rs. vn.
Algarrobas	de 16	á 17	rs. vn.

Madrid 16 de enero de 1849.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.